



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140-2019-MEM/CM

Lima, 14 de marzo de 2019

EXPEDIENTE : “SHUANG HE SHENG SIETE”, código 60-00120-12-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico –INGEMMET
ADMINISTRADO : Wei Liu Luo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

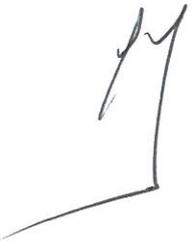
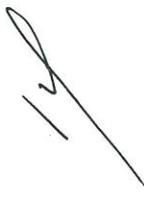
1. Mediante Documento N° 01-001084-18-D, de fecha 16 de abril de 2018, Wei Liu Luo solicita la devolución del monto pagado por US\$ 10,800.00 (diez mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 correspondiente al petitorio minero “SHUANG HE SHENG SIETE”, código N° 60-00120-12. En tal sentido, requiere que dicha devolución se efectúe mediante certificado de devolución por los años 2012, 2013 y 2014, y por reembolso en efectivo por los años 2015 y 2016.
2. Respecto a lo antes solicitado, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET emite el Informe N° 936-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 15 de mayo de 2018, en donde señala que mediante Resolución Directoral Regional N° 242-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco, se declaró la cancelación del petitorio minero “SHUANG HE SHENG SIETE” por superponerse totalmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira. Dicho acto administrativo fue confirmado por el Consejo de Minería por Resolución N° 400-2015-MEM-CM, de fecha 16 de junio de 2015. En tal sentido, advierte que procede la devolución del pago por Derecho de Vigencia, la cual se efectuará bajo la modalidad de certificado de devolución por los años 2012 y 2013. En cuanto a la devolución por los años 2014, 2015 y 2016 precisa que procede bajo la modalidad de reembolso y que el INGEMMET dará cuenta oportuna de la solicitud en ese extremo, una vez que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento por el escrito que absuelva el traslado del desistimiento del proceso de nulidad de resolución o acto administrativo formulado por la administrada (Expediente N° 7866-2015-0-1801-JR-CA-08).
3. Por resolución de fecha 21 de mayo de 2018 del Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar procedente la devolución del pago del Derecho de Vigencia solicitada por Wei Liu Luo mediante Documento N° 01-001084-18-D, de fecha 16 de abril de 2018, por la causal de cancelación del derecho minero “SHUANG HE SHENG SIETE”; 2.- Expedir un certificado de devolución a favor de Wei Liu Luo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140-2019-MEM-CM

por el importe de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos) correspondiente a los años 2012 y 2013, según las condiciones establecidas por el artículo 27 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM; y 3.- Dar cuenta oportuna de la solicitud de reembolso por los años 2014, 2015 y 2016, una vez que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento por el escrito que absuelva el traslado del desistimiento del proceso formulado por la administrada.

- 
- 
- 
- 
- 
4. Por Documento N° 01-001573-18-D, de fecha 29 de mayo de 2018, la administrada solicita que se dé cuenta de su solicitud de reembolso por Derecho de Vigencia 2014, 2015 y 2016, en atención a que el órgano jurisdiccional ya emitió pronunciamiento sobre el traslado del desistimiento del proceso.
 5. Al respecto, la Dirección de Derecho de Vigencia emite el Informe N° 1212-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 19 de junio de 2018, en donde señala que, consultado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) se observa que por Resolución Directoral Regional N° 140-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 23 de julio de 2014, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco, se aprobó la renuncia de 700.00 hectáreas, quedando el derecho minero "SHUANG HE SHENG SIETE" con 300 hectáreas de extensión. En ese sentido, precisa que el pago por Derecho de Vigencia es una obligación legal exigible al peticionario por las hectáreas objeto de formulación del derecho minero, salvo que se disponga una reducción o cancelación del mismo, en cuyo caso procede la devolución del monto pagado por la extensión parcial o total a la que no acceda el titular.
 6. Mediante resolución del 21 de junio de 2018 el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET dispone que: 1.- El INGEMMET dará cuenta del reembolso una vez que consienta la resolución que declare la conclusión del proceso y su archivo definitivo debidamente comunicada por la Procuraduría del Ministerio de Energía y Minas; 2.- El monto pendiente a devolver se calculará teniendo en consideración que ya se ha efectuado una devolución por US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos); correspondiendo la devolución por las áreas canceladas, mas no por las que fueron objeto de renuncia.
 7. Con Documento N° 01-002793-18-D, de fecha 27 de agosto de 2018, la administrada adjunta la Resolución número cinco, de fecha 23 de agosto de 2018, emitida por el Octavo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al Expediente N° 7866-2015-0-1801-JR-CA-08 (fs. 84).
 8. Por Informe N° 1753-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 13 de setiembre de 2018, la Dirección de Derecho de Vigencia indica, entre otros, que el depósito efectuado por el año 2014 se realizó utilizando el código único del derecho minero y los correspondientes a los años 2015 y 2016 se efectuaron en la cuenta de formulación de petitorios habiéndose acreditado oportunamente, siendo que todos ellos se realizaron cuando sobre el derecho minero "SHUANG HE SHENG SIETE" ya había recaído la Resolución del Consejo de Minería N° 400-2015-MEM/CM, de fecha 16 de junio de 2015, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 242-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 11 de diciembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140-2019-MEM-CM

de 2014, que canceló el referido petitorio minero por superponerse totalmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira. Asimismo, precisa que de la consulta en línea al Poder Judicial se verifica que mediante Resolución número cinco, de fecha 23 de agosto de 2018, se declaró consentida la Resolución número cuatro, de fecha 16 de mayo de 2018, que aprobó el desistimiento de la demanda sobre nulidad de la Resolución del Consejo de Minería N° 400-2015-MEM/CM, incoada por Wei Liu Luo respecto del citado derecho minero.

9. De otro lado, el informe señala que se debe tener presente lo dispuesto por las resoluciones de fecha 21 de mayo y 21 de junio de 2018, por lo que sólo procede la devolución por el área cancelada del petitorio minero, de 300.00 hectáreas, toda vez que no procede la devolución por el área renunciada de 700 hectáreas, correspondiendo devolver del total abonado US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) por los años 2012 y 2013, y US\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) por los años 2014, 2015 y 2016, en atención a que los pagos por dichos años se realizaron cuando quedó ejecutoriada la extinción del petitorio minero. En consecuencia, corresponde devolver en total por el petitorio minero el importe de US\$ 6,600.00 (seis mil seiscientos y 00/100 dólares americanos); mas estando a que se expidió a favor de Wei Lui Luo el Certificado de Devolución N° 0/59/ por el importe de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), el monto pendiente a devolver asciende a US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos). Por tanto, encontrándose la solicitud de la administrada dentro de los supuestos de reembolso contemplados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM, y habiéndose verificado que ésta cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del INGEMMET y que no existe partida registral abierta respecto al derecho minero, se debe declarar procedente la solicitud de devolución por reembolso y se expida a favor de la interesada la orden de pago respectiva.
10. Mediante Resolución N° 0058-2018-INGEMMET/PE, de fecha 19 de setiembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar procedente la devolución de pago bajo la modalidad de reembolso del monto pendiente de devolver solicitada mediante Documento N° 01-001084-18-D, de fecha 16 de abril de 2018, ampliado por Documentos N° 01-001573-18-D, de fecha 29 de mayo de 2018, y N° 01-002793-18-D, de fecha 27 de agosto de 2018, por encontrarse dentro de los supuestos establecidos por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM; 2.- Expida la Dirección de Derecho de Vigencia la orden de pago a favor de Wei Liu Luo por el importe de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos).
11. Con Documento N° 01-003270-18-D, de fecha 18 de octubre de 2018, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0058-2018-INGEMMET/PE. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 738-2018-INGEMMET/PE, de fecha 19 de diciembre de 2018.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la devolución de pago bajo la modalidad de reembolso efectuado por el petitorio minero "SHUANG HE SHENG", en el monto solicitado por la recurrente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140-2019-MEM-CM

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
- 
- 
12. El numeral 4) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento minero, que señala que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
13. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que señala que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado. Según el numeral 6.3 de la misma norma no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.
14. El numeral 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que dispone que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
15. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
16. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
17. Según copias que se agregan a los autos, se tiene que con fecha 23 de noviembre de 2012 fue formulado el petitorio minero “SHUANG HE SHENG SIETE”, por Wei Liu Luo, por 1000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.
18. Por Resolución Directoral Regional N° 140-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 23 de julio de 2014, cuya copia se agrega a los autos, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco aprobó la renuncia parcial (700 00 hectáreas) del petitorio minero “SHUANG HE SHENG SIETE”, quedando reducido a 300 hectáreas de extensión. Dicha resolución quedó consentida al 25 de agosto de 2014, según Certificado N° 131-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 4 de setiembre de 2014.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140-2019-MEM-CM

19. A fojas 44 a 47 obra copia de la Resolución Directoral Regional N° 242-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Huánuco, que declaró la cancelación del petitorio minero "SHUANG HE SHENG SIETE" por superponerse totalmente a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.
20. A fojas 118 a 122 corre copia de la Resolución N° 400-2015-MEM/CM, de fecha 16 de junio de 2015, del Consejo de Minería, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Wei Liu Luo contra Resolución Directoral Regional N° 242-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 11 de diciembre de 2014, la que quedó confirmada.
21. Con Documento N° 01-001084-18-D, de fecha 16 de abril de 2018, la recurrente solicitó la devolución de US\$ 10,800.00 (diez mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) por Derecho de Vigencia 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 por el petitorio minero "SHUANG HE SHENG SIETE".
22. Por Informe N° 936-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 15 de mayo de 2018, se advierte que procede la devolución del pago por Derecho de Vigencia bajo la modalidad de certificado de devolución por los años 2012 y 2013. Sin embargo, se precisa que la devolución por los años 2014, 2015 y 2016 procederá bajo la modalidad de reembolso y que el INGEMMET dará cuenta oportuna de la solicitud en ese extremo, una vez que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento sobre el escrito que absuelve el traslado del desistimiento de la demanda sobre nulidad de la Resolución del Consejo de Minería N° 400-2015-MEM/CM, interpuesta por la administrada (Expediente N° 7866-2015-0-1801-JR-CA-08). Dicho informe recayó sobre la resolución de fecha 21 de mayo de 2018, emitida por el Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET.
23. A fojas 73 obra copia del Certificado de Devolución N° 07597, emitido a la orden de Wei Liu Luo, por el importe de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), cuya vigencia es del 21 de mayo de 2018 al 21 de mayo de 2019.
24. Mediante resolución de fecha 21 de junio de 2018, basada en el Informe N° 1212-2018-INGEMMET-DDV/L, se precisa que el monto pendiente a devolver se calculará teniendo en consideración que ya se ha efectuado una devolución por US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos); correspondiendo la devolución por las áreas canceladas, mas no por las que fueron objeto de renuncia.
25. Posteriormente, por Informe N° 1753-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 13 de setiembre de 2018, se advierte que los pagos por Derecho de Vigencia 2014, 2015 y 2016 se realizaron después que el Consejo de Minería emitiera la Resolución N° 400-2015-MEM/CM, de fecha 16 de junio de 2015, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 242-2014-GR-HUANUCO/DREMH, de fecha 11 de diciembre de 2014. Asimismo, se señala que conforme a lo dispuesto por las resoluciones de fecha 21 de mayo y 21 de junio de 2018, sólo procede la devolución por el área cancelada del petitorio minero, esto es, por 300.00 hectáreas, toda vez que no procede la devolución por el área renunciada de 700 hectáreas. Por lo tanto, corresponde devolver por los años 2012 y 2013 el monto de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140-2019-MEM-CM

US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos) y por los años 2014, 2015 y 2016 el monto de US\$ 4,800.00 (cuatro mil ochocientos y 00/100 dólares americanos).

26. En consecuencia, el monto total asciende a US\$ 6,600.00 (US\$ 1,800.00 + 4,800.00) y estando a que se expidió a favor de la administrada el Certificado de Devolución N° 07597 por el importe de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), el monto pendiente a devolver es de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), el mismo que será devuelto bajo la modalidad de reembolso.
27. A fojas 70 obra el Informe N° 903-2018-INGEMMET/DDV-T, de fecha 9 de marzo de 2018, de la Dirección de Derecho de Vigencia, en donde se advierte que el derecho minero "SHUANG HE SHENG SIETE" registra respecto al pago por Derecho de Vigencia la siguiente información:

| Año | Fecha de pago | Hectáreas | Deuda US\$ | Pagado US\$ | Saldo US\$ | N° de boleta |
|------|---------------|-----------|------------|-------------|------------|------------------|
| 2012 | 22/11/2012 | 1,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 0.00 | 3580500700028 |
| 2013 | 25/06/2014 | 1,000.00 | 3,000.00 | 300.00 | 0.00 | 2800500700044 |
| | 25/06/2014 | | | 2,700.00 | | Certificado 3861 |
| 2014 | 27/06/2015 | 1,000.00 | 3,000.00 | 3,000.00 | 0.00 | 970500700043 |
| 2015 | 28/06/2015 | 300.00 | 900.00 | 900.00 | 0.00 | 2630500700101 |
| 2016 | 26/06/2017 | 300.00 | 900.00 | 900.00 | 0.00 | 2630500700046 |

28. Analizando los actuados se tiene que la Dirección de Derecho de Vigencia estableció que procedía la devolución del pago por Derecho de Vigencia 2012 y 2013 del derecho minero "SHUANG HE SHENG SIETE" por el monto de US\$ 6,000.00 (seis mil y 00/100 dólares americanos), expidiéndose el certificado de devolución respectivo. Sin embargo, en el informe señalado en el punto 25, en el cual se basa la resolución materia de revisión, se determinó que por los mismos años correspondía devolver US\$ 1,800.00 (un mil ochocientos y 00/100 dólares americanos), sin que se advierta cuál es el fundamento por el que se modificó dicho monto. Por lo tanto, estando a la contradicción advertida y a la información registrada sobre los pagos por Derecho de Vigencia efectuados por el petitorio minero, se tiene que la determinación del monto que corresponde devolver por dicho concepto por los años 2012 a 2016, esto es, US\$ 6,600.00 (seis mil seiscientos y 00/100 dólares americanos) no se encuentra debidamente sustentada. De otro lado, se observa que si bien la autoridad minera declaró procedente la solicitud de devolución de la administrada bajo la modalidad de reembolso, no estableció cuál de los supuestos contemplados por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 077-2009-EM se aplica al presente caso.

29. En consecuencia, al no existir una precisa y debida motivación que sustente cuál es el monto que corresponde devolver por concepto de Derecho de Vigencia del petitorio minero "SHUANG HE SHENG SIETE", se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 140 2019 MEM CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 0058-2018-INGEMMET/PE, de fecha 19 de setiembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera emita pronunciamiento conforme a los considerandos de la presente resolución.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-Declarar de oficio la nulidad de la Resolución N° 0058-2018-INGEMMET/PE, de fecha 19 de setiembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera emita pronunciamiento conforme a los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

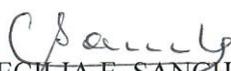
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

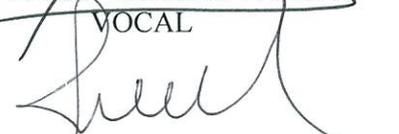

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO